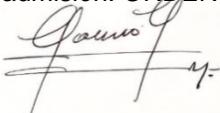


INFORME SECRETARIAL. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2024-00005-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Germán Rafael Peña Bolaño

Pasa el Despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A contra el señor Germán Rafael Peña Bolaño.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 y 422 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 17, artículo 25 y numeral 1º del artículo 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en el pagaré: No 042036100003251, por un valor total de \$18.528.128; suscrito por el señor Germán Rafael Peña Bolaño, en calidad de deudor, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422

y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de dieciocho millones quinientos veintiocho mil ciento veintiocho pesos M.L. (\$18.528.128) a cargo del ejecutado Germán Rafael Peña Bolaño y a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., suma total derivada del pagaré que se discrimina a continuación:

a) **No 042036100003251:**

1. \$14.997.864 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
2. \$2.959.033, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 16 de noviembre del 2022 hasta el 28 de diciembre del 2023.
3. \$467.060 por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 042036100003251 desde el día 29 de diciembre del 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
4. \$104.171 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar al demandado que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. José Alejandro Aragón Charry, identificado con C.C. No. 1.120.738.136 y T.P. No. 182.718 del C.S. de la J., como apoderado judicial del

extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María A. Castro

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

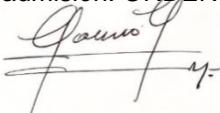
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 26 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.

[Firma]

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2024-00006-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Antonio Pérez De Ávila

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A contra el señor Luis Antonio Pérez De Ávila.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 y 422 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 17, artículo 25 y numeral 1º del artículo 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en los pagarés: No 04244610001011, el No. 016266100005028 y el No. 4866470214613077; suscritos por el señor Luis Antonio Pérez De Ávila, en calidad de deudor, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dichos títulos valores contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de veintinueve millones setecientos veinticuatro mil doscientos cinco pesos M.L. (\$29.724.205), a cargo del ejecutado Luis Antonio Pérez De Ávila y a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., suma total derivada de los pagarés que se discriminan a continuación:

a) No 04244610001011:

1. \$20.855.681 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
2. \$3.777.700 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 22 de enero del 2023 hasta el 03 de enero del 2024.
3. \$74.618 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.
4. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios desde el 04 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.

b) No 016266100005028:

1. \$3.299.533 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
2. \$672.766 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 27 de abril del 2022 hasta el 03 de enero del 2024.
3. \$494.937, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.
4. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios desde el 04 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.

c) **No 4866470214613077:**

1. \$499.500, como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
2. \$49.470, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 09 de febrero del 2021 hasta el 03 de enero del 2024.
3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios desde el 04 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.

TOTAL: \$29.724.205

Segundo. Ordenar al demandado que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. Antonio Luis Atencia Pallares, identificado con C.C. No. 8.672.659 y T.P. No. 34.593 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 7 y 8 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María A. Castro

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 26 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.

[Firma]

Secretario